



INFORME DEL CERMI SOBRE LA PROCLAMACION DEL PILAR SOCIAL EUROPEO Y SU IMPACTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. Introducción

El viernes pasado, día 17 de noviembre de 2017, los Jefes de Estado y de Gobierno de los 28 estados miembro (con la excepción de Angela Merkel, canciller alemana, que se encontraba en Berlín negociando la formación de un nuevo gobierno) se reunieron en Gotemburgo, Suecia, en la denominada “Cumbre Social en favor del Empleo Justo y el Crecimiento”, en la que ha sido la primera Cumbre Social en dos décadas. Y en la misma se produjo la proclamación del llamado Pilar Social Europeo. En el presente informe analizamos su alcance y realizamos una valoración sobre su impacto para las personas con discapacidad y sus familias.

Vaya por delante para situar las cosas en contexto, que la Proclamación del Pilar Social no supone un reconocimiento de nuevos derechos, contrariamente a lo que algunos medios de comunicación españoles han parecido transmitir.

2. Antecedentes y alcance

La idea de crear un Pilar europeo de derechos sociales fue anunciada por el Presidente Juncker en su Discurso sobre el Estado de la Unión de 2015, como una de las iniciativas faro de su mandato. En abril de 2017, tras la pertinente consulta pública la Comisión presentó su propuesta, que ahora ha sido objeto de una proclamación interinstitucional en Gotemburgo. El movimiento europeo de la discapacidad participó activamente en dicha consulta, tanto directamente como indirectamente a través de su presencia activa en el CESE, que jugó un papel importante en este proceso, a petición del propio Presidente Juncker. También el movimiento español de la discapacidad representado por el CERMI efectuó aportaciones y realizó acciones de incidencia a favor de la inclusión de aspectos de discapacidad.

El Pilar Social se basa en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea, el cual establece que los objetivos de la Unión son, entre otros, promover el bienestar de sus pueblos y trabajar por el desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y la estabilidad de precios, una economía de mercado social competitiva, con el objetivo de pleno empleo y el progreso social y un alto nivel de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. La Unión deberá combatir la exclusión y la discriminación, promover la justicia social y la protección, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre generaciones y la protección de los derechos del niño.

También se basa en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada en el Consejo Europeo de Niza del 7 de diciembre de 2000 y en diversos preceptos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea relativos a la libertad de circulación de los trabajadores (artículos 45 a 48), el derecho de establecimiento (artículos 49 a 55), la política social (artículos 151a161), la promoción del diálogo social (Artículo 154), incluidos los acuerdos celebrados y aplicados a nivel de la Unión (artículo 155), la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por igual trabajo (artículo 157), la contribución al desarrollo de la calidad educación y formación profesional (artículos 165 y 166), la acción de la Unión que complementa las políticas nacionales y fomenta la cooperación en el ámbito de la salud (artículo 168), la cohesión económica, social y territorial (artículos 174 a 178), la formulación y la vigilancia de la implementación, de las líneas generales de las políticas económicas (artículo 121), la formulación y el examen del aplicación de las directrices para el empleo (artículo 148) y más en general, la aproximación de la legislación (artículos 114 a 117).

El Pilar Europeo establece un catálogo de 20 derechos, que analizamos en anexo. La mayoría de ellos ya están reconocidos por distintos instrumentos políticos y jurídicos europeos, aunque bien es verdad que alguno de ellos, como es el caso del derecho a una renta mínima, se podría interpretar como una novedad.

3. El pilar social y las personas con discapacidad

La discapacidad ocupa un espacio relevante en esta Declaración, en concreto en dos derechos, el 3º y el 17º. Y, también de forma indirecta, en el 5º. Evidentemente, y aunque no se diga, la discapacidad es un elemento que atraviesa todos y cada uno de los derechos.

En el primero (el 3º), en el marco del derecho a la igualdad de trato y oportunidades en materia de “empleo, protección social, educación y acceso a bienes y servicios disponibles para el público” de una serie de grupos de población, que incluye un mandato a fomentar la igualdad de oportunidades “de los grupos subrepresentados”.

En cuanto al segundo, se trata de un derecho (el 5º) específicamente dedicado a la “inclusión de personas con discapacidad” y tiene por objeto instar a que se garantice, por una parte, un “apoyo de ingresos”, lo que se podría traducir en una renta mínima. Por otra parte, el derecho a contar con “servicios” que les permitan a las personas con discapacidad participar en el mercado de trabajo y en la sociedad y “un entorno adaptado a sus necesidades”.

Finalmente, se hace una referencia genérica en el derecho 5 a) al fomento de “la transición hacia formas abiertas de empleo”, que bien pudiera ser aplicable a las fórmulas de empleo protegido.

4. Valoración desde la perspectiva de la discapacidad

Tras un análisis detallado del Pilar Social no se puede sino concluir que no estamos ante un reconocimiento jurídico de nuevos derechos. El catálogo de derechos que

se proclaman no son vinculantes sino meramente declarativos. Además buena parte de estos derechos se encuentran plasmados en la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, en las Constituciones políticas y en el derecho positivo de los Estados miembros, y desde luego en el nuestro también, así como en algunas Directivas europeas. Así que su impacto dependerá de las legislaciones de cada Estado miembro y de su voluntad de establecerlos, desarrollarlos y/o garantizar su efectividad.

En otras palabras, el alcance de la Proclamación del Pilar Social tiene meramente un valor simbólico y solamente el tiempo dirá si va a ir más allá. Hay dos elementos que no nos hacen ser demasiado optimistas:

- 1) La proclamación del Pilar Social Europeo no va acompañado de nuevas iniciativas legislativas de marcado carácter social ni del relanzamiento de otras que llevan tiempo bloqueadas en el largo proceso legislativo europeo (como es el caso de la directiva sobre no discriminación).
- 2) No se asignan nuevos fondos que indiquen un punto de inflexión.

Por todo ello, nos da la sensación que se trata de un movimiento más de cara a la galería y un intento de dotar al proceso de integración europeo de una cierta apariencia social.

En cualquier caso, la Proclamación del Pilar Social nos proporciona la oportunidad y una nueva percha política para continuar reivindicando, tanto a nivel nacional como europeo, iniciativas políticas y legislativas concretas y ambiciosas, que tengan un impacto real en la vida de las personas con discapacidad. En el plano europeo nos da argumentos adicionales para continuar abogando por un Acta Europea de Accesibilidad ambiciosa, por el desbloqueo de la directiva sobre no discriminación, por la renovación de la Estrategia Europea de Discapacidad, por el aumento de los fondos europeos dedicados a la formación y el empleo de las personas con discapacidad en el contexto de las nuevas perspectivas presupuestarias o por el lanzamiento de un Plan Europeo de Promoción de la Economía Social que contribuya también a esos efectos.

ANEXO: Catálogo de derechos reconocidos en el Pilar Social Europeo

- 1. Educación, formación y aprendizaje permanente:** Todos tienen derecho a una educación inclusiva y de calidad, formación y aprendizaje permanente para mantener y adquirir competencias que les permitan participar plenamente en la sociedad y gestionar con éxito las transiciones en el mercado laboral.
- 2. Igualdad de género:** a) La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y los hombres deben ser asegurados y fomentados en todas las áreas, incluyendo la participación en el mercado laboral, las condiciones de empleo y la promoción profesional. b) Las mujeres y los hombres tienen derecho a igual salario por trabajo de igual valor.
- 3. Igualdad de Oportunidades:** Independientemente del sexo, origen racial o étnico, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual, todos tienen derecho a la igualdad de trato y oportunidades en materia de empleo, protección social, educación y acceso a bienes y servicios disponibles para el público. Se fomentará la igualdad de oportunidades de los grupos subrepresentados.
- 4. Apoyo activo al empleo:** a) Todos tienen derecho a una asistencia adecuada para mejorar las perspectivas de empleo o de autoempleo. Esto incluye el derecho a recibir apoyo para la búsqueda de empleo, capacitación y recualificación. Todos tienen derecho a conservar la protección social y los derechos de formación durante las transiciones profesionales. b) Los jóvenes tienen derecho a la educación continua, aprendizaje, prácticas o una oferta de trabajo de buena calidad 4 meses de estar desempleado o dejar la educación. c) Las personas desempleadas tienen derecho a una atención personalizada, continua y un apoyo adecuado. Los parados de larga duración tienen derecho a una evaluación individual en profundidad a más tardar a los 18 meses de desempleo.
- 5. Empleo seguro y adaptable:** a) Independientemente del tipo y la duración de la relación laboral, los trabajadores tienen derecho a un trato justo y equitativo con respecto a sus condiciones de trabajo, acceso a la protección social y capacitación. Se fomentará la transición hacia formas abiertas de empleo. b) De conformidad con la legislación y los convenios colectivos, deberá asegurarse la flexibilidad necesaria para que los empleadores se adapten rápidamente a los cambios en el contexto económico. c) Deben fomentarse las formas innovadoras de trabajo que garanticen condiciones de trabajo de calidad. Se debe estimular el espíritu empresarial y el trabajo por cuenta propia. La movilidad profesional debe ser facilitada. d) Se evitarán las relaciones de trabajo que conducen a condiciones de trabajo precarias,

incluso prohibiendo el abuso de los contratos típicos. El período de prueba debe ser de una duración razonable.

- 6. Salario:** a) Los trabajadores tienen derecho a salarios justos que proporcionen un nivel de vida decente. b) Se garantizará un salario mínimo adecuado, que proporcione la satisfacción de las necesidades del trabajador y de su familia, teniendo en cuenta las condiciones nacionales económicas y sociales, y salvaguardando el acceso al empleo y los incentivos para buscar trabajo. Debe prevenirse la pobreza en el trabajo. c) Los salarios se establecerán de forma transparente y predecible de acuerdo a las prácticas nacionales y respetando la autonomía de los interlocutores social.
- 7. Información sobre condiciones de empleo y protección en caso de despido:** a) Los trabajadores tienen derecho a ser informados por escrito al comienzo del empleo sobre sus derechos y obligaciones derivados de la relación laboral, incluido el período de prueba. b) Antes de cualquier despido, los trabajadores tienen derecho a ser informados de los motivos y se le otorgará un período de aviso razonable. Tienen derecho a acceder a un servicio efectivo e imparcial de resolución de conflictos y, en caso de despido injustificado, el derecho a reparación, incluida una compensación adecuada.
- 8. Diálogo social y participación de los trabajadores:** a) Se consultará a los interlocutores sociales sobre el diseño e implementación de las políticas económicas, laborales y sociales de acuerdo a las prácticas nacionales. Se les alentará a negociar y concluir acuerdos colectivos en asuntos relevantes para ellos, respetando su autonomía y el derecho a la acción colectiva. Cuando resulte apropiado, los acuerdos celebrados entre los interlocutores sociales se aplicarán a nivel de la Unión y sus Estados miembros. b) Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a ser informado y consultado a su debido tiempo sobre asuntos relevantes para ellos, en particular sobre la transferencia, reestructuración y fusión de empresas y sobre los despidos colectivos. c) Se fomentará el apoyo a que los interlocutores sociales tengan una mayor capacidad en el diálogo social.
- 9. Conciliación del trabajo y la vida:** Los padres y las personas con responsabilidades de cuidado tienen el derecho a una licencia adecuada, flexibilidad en el trabajo y acceso a servicios de atención. Las mujeres y los hombres tendrán igual acceso a servicios especiales, permisos para cumplir con sus responsabilidades de cuidado,
- 10. Trabajo saludable, seguro y bien adaptado. Medio ambiente y protección de datos:** a) Los trabajadores tienen derecho a un alto nivel de protección de su salud y seguridad en el trabajo. b) Los trabajadores tienen derecho a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades profesionales y que les permita prolongar su participación en el mercado laboral. c) Los

trabajadores tienen el derecho a la protección de sus datos personales en el contexto laboral.

- 11. Cuidado y apoyo de los niños:** a) Los niños tienen derecho en la primera infancia a una educación asequible y de buena calidad. b) Los niños tienen derecho a la protección contra la pobreza. Los niños de entornos desfavorecidos tienen el derecho a medidas específicas para mejorar la igualdad de oportunidades.
- 12. Protección social:** Sin importar el tipo y la duración de su relación laboral, los trabajadores y, en condiciones comparables, los trabajadores por cuenta propia, tienen derecho a una protección social adecuada.
- 13. Beneficios del desempleo:** Los desempleados tienen derecho a un apoyo de activación adecuado por parte de los servicios públicos de empleo para (re) integrarse en el mercado laboral y a prestaciones de desempleo adecuadas de duración razonable, en consonancia con sus contribuciones y reglas nacionales de elegibilidad. Tales beneficios no deberán representar un desincentivo para un retorno rápido al empleo.
- 14. Ingresos mínimos:** Todos los que carecen de recursos suficientes tienen derecho a ingresos mínimos adecuados que garanticen una vida digna en todas las etapas de la vida, así como el acceso efectivo a bienes y servicios. Para quién puede trabajar, los ingresos mínimos deben combinarse con incentivos para (re) integrarse en el mercado laboral.
- 15. Ingresos y pensiones de vejez:** a) Los trabajadores y las trabajadoras por cuenta propia jubilados tienen el derecho a una pensión acorde a sus contribuciones que asegure un ingreso adecuado. Las mujeres y los hombres deberán tener las mismas oportunidades para adquirir derechos de pensión. b) En la vejez todos tienen derecho a los recursos que les asegure la vida en dignidad.
- 16. Cuidado de la salud:** Todos tienen derecho a un acceso oportuno a servicios asequibles, así como atención médica preventiva y curativa de buena calidad.
- 17. Inclusión de personas con discapacidad:** Las personas con discapacidad tienen derecho a un apoyo de ingresos que garantice vivir con dignidad, servicios que les permitan participar en el trabajo mercado y en la sociedad, y un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.
- 18. Cuidado a largo plazo:** Todos tienen derecho a servicios de cuidado a largo plazo asequibles y de calidad, en particular servicios domiciliarios y comunitarios.

19. Vivienda y asistencia para personas sin hogar: a) Se proporcionará a los necesitados el acceso a la vivienda social o la ayuda para obtener una vivienda de buena calidad. b) Las personas vulnerables tienen el derecho a que se les proporcione asistencia y protección contra el desalojo forzoso. c) Se proporcionará un refugio y servicios adecuados a las personas sin hogar para promover su inclusión social.

20. Acceso a servicios esenciales: Todos tienen derecho a acceder a bienes y servicios esenciales de calidad, incluidos agua, saneamiento, energía, transporte, servicios financieros y comunicaciones digitales. El apoyo a tales servicios estará disponible para quienes lo necesiten.

21 de noviembre de 2017
Dr. Miguel Ángel Cabra de Luna
Director de los Servicios Jurídicos del CERMI

www.cermi.es